



INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de mayo de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0846

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VALDEZ MARTINEZ Y OTROS (3)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00481**-00

Buga-Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte plural demandante, señores CARLOS ALBERTO VALDEZ MARTINEZ, OSCAR MARINO SOLARTE BUITRAGO, ARMANDO RESTREPO TRIVIÑO y MANUEL DE JESÚS RIASCOS NARVÁEZ, a favor de la sociedad demandada.

TERCERO: INCLUIR en la Liquidación de cosas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 079** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 23/MAYO/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte plural demandante, CARLOS ALBERTO VALDEZ MARTINEZ, OSCAR MARINO SOLARTE BUITRAGO, ARMANDO RESTREPO TRIVIÑO y MANUEL DE JESÚS RIASCOS NARVÁEZ, y a favor de la sociedad demandada INGENIO PICHICHI, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la parte plural demandante en suma única y a favor de la demandada.	\$2.950.000,00
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la parte plural demandante en suma única y a favor de la demandada.	\$414.058,00
Costas en RECURSO CASACIÓN a cargo de la parte plural demandante en suma única y a favor de la demandada.	\$5.300.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA:	\$8.664.926,00

Buga - Valle, 23 de mayo de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante solicita nuevas medidas de embargo. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de mayo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0845

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)
EJECUTANTE: JULIO CUADROS VARGAS
EJECUTADO: MARCO ANTONIO RUIZ HIGUITA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2009-00090**-00

Buga - Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, tenemos en primer lugar, que la parte actora ha solicitado el embargo y retención de los dineros que el ejecutado tenga en la entidad bancaria BANCO AGRARIO S.A., al respecto y al encontrarse procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con los artículos 145 del CPTSS y 599 del CGP, se accederá a la medida de embargo solicitada y en consecuencia se dispondrá el embargo de los dineros del ejecutado MARCO ANTONIO RUIZ HIGUITA.

Así las cosas, y como quiera que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a derecho, se accederá a la misma y se dispondrá el embargo y retención de los dineros que se encuentren y/o se llegaren a depositar, a título de DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS, CDT o a cualquier otro susceptible de ser embargado, posea, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, el demandado MARCO ANTONIO RUIZ HIGUITA, en la entidad BANCO AGRARIO S.A notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

En segundo orden, ha solicitado el actor lo siguiente: *“Decrete el embargo de los bienes susceptibles de embargo que tenga el demandado en su Finca denominada EL ARADO, ubicada en predio rural del Municipio Calima-Darién, para lo cual solicito se remita despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Calima-Darién para que practique esta diligencia, o en el predio que le indiquemos, en el caso de que haya cambiado el nombre o domicilio”*

Al respecto debe indicar este Juzgador, que no se accederá a dicha medida en razón a que no se ajusta a lo señalado en el artículo 83 del C.G. del Proceso inciso tercero aplicable por expresa disposición contenida en el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., esto es, lo referente a que los bienes muebles de los que se pretende embargar, deben ser determinados por su cantidad, peso o medida, o los identificara según fuera el caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar solicitada en lo referente a los dineros del ejecutado MARCO ANTONIO RUIZ HIGUITA identificado con C.C No 6.071.835. Dispóngase el embargo y retenciones de dineros, títulos, derechos, créditos y de bienes del ejecutado MARCO ANTONIO RUIZ HIGUITA identificado con C.C No 6.071.835 como se indicó en la parte considerativa de esta providencia. Librense los oficios respectivos.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD DE EMBARGO respecto a los bienes muebles, por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 23/MAYO/2023


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante ha presentado renuncia a su mandato. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de mayo de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0844

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: ALEXANDER ARCE BELLAIZA
DEMANDADO: GRANELES Y CARGA S.A. (GRANKARGA)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00269**-00

Buga-Valle, dieciocho (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado atendiendo la renuncia presentada por el doctor YESID JIMENEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.319.166 portador de la tarjeta profesional No 299.700 del C.S.J., para continuar representando los intereses del demandante en este asunto, y constatando que tal renuncia viene ajustada a lo normado en el artículo 76 del C.G. del Proceso, accederá a la misma.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado YESID JIMENEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.319.166 portador de la tarjeta profesional No 299.700 del C.S.J., como apoderado del demandante.

SEGUNDO: CONTINUA como apoderado de la parte demandante el doctor JAIME GALVIS MORENO identificado con C.C No 14.885.215 portador de la T.P No 121.767 del C.S.J., quien fungía como apoderado sustituto del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante ha presentado renuncia a su mandato. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de mayo de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0843

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO HURTADO BERNAL
DEMANDADO: GRANELES Y CARGA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00260-00**

Buga-Valle, dieciocho (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado atendiendo la renuncia presentada por el doctor YESID JIMENEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.319.166 portador de la tarjeta profesional No 299.700 del C.S.J., para continuar representando los intereses del demandante en este asunto, y constatando que tal renuncia viene ajustada a lo normado en el artículo 76 del C.G. del Proceso, accederá a la misma.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado YESID JIMENEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.319.166 portador de la tarjeta profesional No 299.700 del C.S.J., como apoderado del demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante el doctor JAIME GALVIS MORENO identificado con C.C No 14.885.215 portador de la T.P No 121.767 del C.S.J., conforme al poder obrante al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23/MAYO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra vencido el termino para que La demandada FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA conteste la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de mayo de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0837

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MEDINA QUESADA
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00020**-00

Buga-Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA fue notificada de la presente acción laboral, en la fecha del 20 de abril de 2023, vía correo electrónico (**archivo digital No 14**) a la dirección de notificación electrónica informada en el certificado de existencia y representación legal allegada por el apoderado de la demandante, conforme la ley 2213 de 2022, encontrándose vencido a la fecha el termino para contestar, sin que emitiera pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma y se impondrán las consecuencias de ley.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda a la demandada FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:30 a.m. del 13 de agosto de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 079** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 23/MAYO/2023


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 16 de mayo del año 2023, no se realizó, en razón a que la plataforma Life Size que se utiliza para la realización de las audiencias de manera virtual, presentaba fallas que impidieron realizar dicha diligencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de mayo del 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0841

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: SARA ORCUE PIZO
INTERVINIENTE EXCLUYENTE: DULFAY NOGUERA PERAFAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00212-00**

Buga - Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos que, ante la imposibilidad de realizar la audiencia prevista para el 16 de mayo del año 2023, por el motivo ya expuesto, en consecuencia, el Despacho procederá a programar una nueva fecha para realizar la audiencia dispuesta en los artículos 77 y 80 del C.P.L y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 P.M. del 05 de JUNIO de 2023**, para celebrar la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 079** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23/MAYO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las entidades bancarias requeridas en este asunto, no han dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que dispuso el embargo de los dineros de la clínica ejecutada. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de mayo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0842

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: ROCIO MONTERO FIGUEROA
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00130-00**

Buga - Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requerirá a los gerentes de las entidades bancarias a las que se dispuso el embargo de los dineros que posea en sus cuentas la aquí ejecutada URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., para que se sirvan informar, el por qué no han dado cumplimiento a la orden judicial proferida por este Juzgador en providencia del 16 de enero de 2020.

Se advertirá a los mismos, lo señalado por el C. G del Proceso en el parágrafo 2. Artículo 593: *“La inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

Conforme a lo anterior, líbrese oficio nuevamente a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA - BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- AV-VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA S.A – para que procedan en forma inmediata con el embargo de los dineros que posea la ejecutada, e igualmente para que se sirvan informar las razones para el no acatamiento de la orden judicial comunicada mediante oficio 0481 del 18 de noviembre de 2022.

Sin más Consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los gerentes de las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA - BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- AV-VILLAS,

BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA S.A, para que se sirvan dar cumplimiento al Auto No. 1016 del 21 de JULIO de 2022, comunicado mediante oficio 0481 del 18 de noviembre de 2022, en el que se ordenó el EMBARGO de las sumas de dinero que posea la ejecutada URGENCIAS MÉDICAS S.A.S, en las cuentas locales y nacionales, oficinas principales y sucursales, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

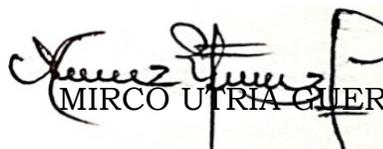
SEGUNDO: REQUERIR a los gerentes de las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- AV-VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA S.A para que se sirvan indicar por que no han dado cumplimiento a la mentada orden.

TERCERO: ADVERTIR a los gerentes de las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- AV-VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA S.A., que en caso de no dar cumplimiento a la mentada orden se les impondrá las sanciones que la norma establece.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 079** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 23/MAYO/2023


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0840

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUZ MERY MARÍN ARCILA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00035-00**

Buga-Valle, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 15 de AGOSTO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 079** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 23/MAYO/2023


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que habiendo sido notificada en legal forma la demanda a todos los demandados, éstos se han pronunciado así:

1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDO FOLRENTINO CASTILLO ZAMBRANO: Representados por CURADORA AD LITEM, ésta contestó la demanda en término hábil.
2. OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ, no hizo pronunciamiento alguno.
3. JAIRO OBANDO PANTOYA, se pronunció en término hábil mediante apoderado judicial.
4. SOCIEDAD SERVICANA CENTRO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, el Liquidador igualmente se pronunció.
5. INGENIO PROVIDENCIA S.A., contestó la demanda en término hábil y a su vez LLAMÓ EN GARANTÍA a la Cía. De Seguros. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 19 de mayo de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0832

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Prestaciones sociales).
DEMANDANTE: JOSE JAIRO CANDELO HOLGUIN.
DEMANDADO: PICHICHI PROVIDENCIA S.A. Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00166-00**

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse. En primero orden, se tiene lo concerniente al demandado, Sr. JAIRO OBANDO PANTOJA, quien ha sido llamado al presente juicio en calidad de persona natural y a su vez como Representante Legal de la firma SERVICANA CENTRO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Al respecto y conforme obra en carpeta No. 14 del expediente, éste informa al Juzgado en su calidad de LIQUIDADOR, que la liquidación de la citada sociedad culminó el 04 DE FEBRERO DE 2021, elevándose el Acta de liquidación No. 13, la cual fue registrada en Cámara de Comercio de Buga bajo el número 12083 del libro IX del Registro Mercantil, el día 01 DE MARZO DE 2021, habiéndose decretado la LIQUIDACIÓN DE SERVICANA CENTRO S.A.S.

Que, del mismo modo, con el acta antes mencionada se canceló la MATRICULA MERCANTIL, la que quedó registrada bajo el No. 103847 del libro XV del Registro Mercantil fechado el 01 DE MARZO DE 2021. Así entonces indica el señor OBANDO PANTOJA, que teniendo en cuenta la extinción de la persona jurídica que representaba, no es posible la contestación a la demanda, anexando para ello como prueba copia del Certificado de Existencia y Representación actualizado.

Al efecto se observa en la carpeta No. 15 del expediente, copia del citado Certificado, fechado el 2021/08/02, del cual se desprende que la razón social SERVICANA CENTRO S.A.S., se encuentra liquidada y registrada la **“CANCELACIÓN**

MATRICULA DE PERSONA JURÍDICA”, figurando como Liquidador el señor JAIRO OBANDO PANTOJA.

Ante la información arrojada por el señor OBANDO PANTOJA, y como quiera que la parte demandante le ha traído a éste, en calidad de persona natural como demandado, al igual que a la Sociedad SERVICANA CENTRO S.A.S., ésta información se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Ahora bien, en este punto se tiene que en carpeta No. 21 del expediente, obra CONTESTACIÓN A LA DEMANDA mediante apoderado judicial por parte del señor JAIRO OBANDO PANTOJA en calidad de persona natural, escrito que fue allegado dentro del término de Ley y reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. y S. Social, razón por la cual habrá de tenerse por CONTESTADA LA DEMANDA por parte del codemandado, Sr. JAIRO OBANDO PANTOJA.

En segundo lugar, se tiene lo concerniente a la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA allegada por el INGENIO PROVIDENCIA S.A., carpeta No. 17 del expediente, la que fuera allegada dentro del término de Ley, razón por la cual por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. y S. Social, habrá de tenerse por contestada en legal forma la demanda.

El INGENIO PROVIDENCIA S.A., a su vez y mediante escrito allegado junto con la demanda, obrante en carpeta No. 19 del expediente, LLAMA EN GARANTIA a la firma SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con dirección electrónica de notificación notificacionesjudiciales@sumaricana.com.co, escrito que viene ajustado a derecho, conforme a los Arts. 64, 65 y 82 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral, razón por la cual habrá de admitirse el mismo.

En tercer orden, se tiene lo concerniente al otro codemandado, Sr. OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ, notificado al correo electrónico agrosaga@agrosaga.com, habiendo sido recibida la notificación, sin embargo el mencionado no hizo pronunciamiento alguno, razón por la cual el Juzgado habrá de tener por no contestada la demanda y en tales condiciones, dicha conducta será tenida como indicio grave, ordenándose continuar el trámite de ley.

Por último, se tiene lo atinente a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor SEGUNDO FLORENTINO CASTILLO ZAMBRANO, cuya CURADORA AD LITEM, Dra. MARIA EUGENIA MENDOZA BUSTOS, se pronunció dando contestación a la demanda dentro del término de Ley, conforme a lo dispuesto por el Art. 31 del C.P.L. y S. Social, razón por la cual igualmente habrá de tenerse por contestada en legal forma la demanda.

Acorde con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE: JAIRO OBANDO PANTAJA en calidad de persona natural; en igual sentido del INGENIO PROVIDENCIA S.A, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor SEGUNDO FLORENTINO CASTILLO ZAMBRANO

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de: OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ en calidad de persona natural.

TERCERO: Respecto a la codemandada Sociedad SERVICANA C ENTRO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, la información arrojada por el Liquidador señor JAIRO OBANDO PANTOJA se pone en conocimiento de la parte demandante, atendiendo que dicha persona jurídica a la fecha se encuentra liquidada.

CUARTO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., hace a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con dirección electrónica de notificación



notificacionesjudiciales@sumaricana.com.co, en consecuencia CÓRRASELE TRASLADO por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES, para que se pronuncie mediante apoderado judicial y haga valer las pruebas que a bien tenga, notificación que se cumplirá bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente a los siguientes apoderados judiciales: WILDER PRIETO LOAIZA con C.C. No. 16.831.024 y T.P. No. 138.634 C.S.J., para que represente al demandado JAIRO OBANDO PANTOJA en calidad de persona natural. Así mismo, reconocer personería como apoderada judicial a la Dra. LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, con C.C. No. 1.130.616.032 y T.PL No. 226.715 C.S.J., para que represente al INGENIO PROVIDENCIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 079** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 23/MAYO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RPG



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en auto que antecede se tuvo por notificadas las sociedades demandadas y se ordenó correr traslado de la demanda junto con sus anexos, concediéndoles el término legal para allegar contestación o pronunciamiento alguno (Anexo PDF No. 18 E.D.); sin embargo, y una vez precluido el término otorgado a las sociedades demandadas no se pronunciaron al respecto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de mayo de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0827

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO SANCHEZ GONZALEZ
DEMANDADOS: PROCAMPO S.A. Y COMPRO S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00194-00**

Buga - Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que efectivamente se corrió traslado de la notificación de la demanda adjuntando todos sus anexos integrados en el expediente digital, enviándose a los correos indicados tanto por el apoderado judicial de las sociedades demandadas, así como por el representante legal de las codemandadas (Anexo PDF No. 19 del E.D.), señor Ramiro Villalobos Azcarate.

Sin embargo, a la fecha las sociedades demandadas no han comparecido a este asunto, se itera, pese a haberse remitido el enlace del expediente digital contentiva del escrito de la demanda, anexos y demás actuaciones surtidas dentro del mismo, en tal sentido al haber operado la notificación virtual, que hace las veces de notificación personal (Archivo No. 19 E.D.), acorde a lo consignado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en aplicación de lo establecido para el efecto en el inc. 1º del art. 30 del CPT y la SS, se dispondrá frente a los nombrados demandados **(i)** tener por no contestada la demanda **(ii)** continuar el trámite de ley.

Así las cosas, encontrándose debidamente notificadas las sociedades demandadas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por las sociedades demandadas PROCAMPO S.A. Y COMPRO S.A.S., quien actúa a través del apoderado judicial Alexis Angarita Berdugo, por lo expuesto en este proveído, con las consabidas consecuencias procesales.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de **las 02:00 P.M. del 22 de FEBRERO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en auto que antecede se tuvo por notificadas las sociedades demandadas y se ordenó correr traslado de la demanda junto con sus anexos, concediéndoles el término legal para allegar contestación o pronunciamiento alguno (Anexo PDF No. 13 y 14 E.D.); sin embargo, y una vez precluido el término otorgado a las sociedades demandadas no se pronunciaron al respecto. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 19 de mayo de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0836

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: NOLBER SANCHEZ TORRES
DEMANDADOS: PROCAMPO S.A. Y COMPRO S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00197-00**

Buga - Valle, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que efectivamente se corrió traslado de la notificación de la demanda adjuntando todos sus anexos integrados en el expediente digital, enviándose a los correos indicados por el representante legal de las sociedades demandadas (Anexo PDF No. 14 del E.D.), señor Ramiro Villalobos Azcarate.

Sin embargo, a la fecha las sociedades demandadas no han comparecido a este asunto, se itera, pese a haberse remitido el enlace del expediente digital contentiva del escrito de la demanda, anexos y demás actuaciones surtidas dentro del mismo, en tal sentido al haber operado la notificación virtual, que hace las veces de notificación personal (Archivo No. 14 E.D.), acorde a lo consignado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en aplicación de lo establecido para el efecto en el inc. 1º del art. 30 del CPT y la SS, se dispondrá frente a los nombrados demandados **(i)** tener por no contestada la demanda **(ii)** continuar el trámite de ley.

Así las cosas, encontrándose debidamente notificadas las sociedades demandadas; se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por las sociedades demandadas PROCAMPO S.A. Y COMPRO S.A.S., por lo expuesto en este proveído, con las consabidas consecuencias procesales.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de **las 02:00 P.M. del 27 de FEBRERO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA CUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 079 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **23/MAYO/2023**


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la llamada en garantía, aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.” contestó la demanda y el llamamiento garantía dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de mayo de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0838

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Cont. trabajo)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GRAJALES
DEMANDADO: GRUPO KODA SERVICIOS PARA CONSTRUCCIÓN S.A.S.
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC)
INTEGRADAS: CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.
LAB CONSTRUCCIONES S.A.S.
LLAMADAS GTÍA: ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00114-00**

Buga - Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la llamada en garantía, aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.” procedió a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por CONSTRUCCIONES RUBAU S.A., allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 de 2022, el Código General del Proceso, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados en oportunidad. De otro, que una vez revisados dichos escritos, los mismos se ajustan a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, **se admitirán**.

Se reconocerá personería en representación de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA conforme al poder especial que acompaña el escrito de respuesta.

Así las cosas, encontrándose debidamente contestada la demanda por los demás integrados al contradictorio; se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019

emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

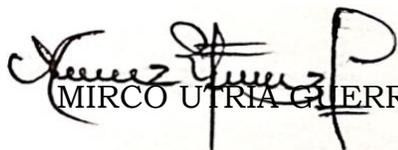
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 y portadora de la T.P. No. 89.930 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos conforme al poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 02:00 P.M. del 06 de MARZO de 2024, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 23/MAYO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario